



AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RNVJ

RADICADO: 6840014003003-2019-00195-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTÍA-

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada dentro proceso verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO dentro del radicado 2019-00195, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).-

Por auto del 13 de abril del 2021, libró mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor de GLORIA SUSANA RODRIGUEZ MENDOZA Y JOVINO GIL BARRERA y en contra de JOSE RICARDO RODRIGUEZ MENDOZA, para que en el término de cinco días pague la suma de:

CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 71/100 M/CTE. \$45.206.744.71.

UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 60/100 M/CTE \$1.917.817.60

UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS CON 64/100 \$1.748.006.64

Fallo de fecha 25 noviembre de 2020. Idexados a la fecha de la audiencia, mejoras y monto que cancelaron los compradores.

Por los intereses legales al 6% anual a partir de su exigibilidad al pago total.

La providencia en mención fue notificada al demandado JOSE RICARDO RODRIGUEZ MENDOZA por estado conforme al inciso 2 del artículo 306 del C.G.P. bajo los parámetros de ley. La parte demandada dejó transcurrir el término de ley otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de su derecho de defensa.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones



determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de JOSE RICARDO RODRIGUEZ MENDOZA y a favor de GLORIA SUSANA RODRIGUEZ MENDOZA y JOVINO GIL BARRERA tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que cualquiera de las partes deberá practicar y presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el AVALUO y REMATE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR la suma de \$3.421.079.00, por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

SEXTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiase a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga - Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebec7dabc916075a7e48ae27d34f2707675bab79c18e40d5bdf912d9b39713d**

Documento generado en 07/12/2021 08:20:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>